

INFORME SECRETARIAL-. 03 de noviembre de 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por la doctora EILYN KARYME JAIMES LÓPEZ en calidad de apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de MATEO CÁRDENAS SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.444.156 demanda que consta de 16 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, demanda que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 61 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00057 (C-21-00057). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 25483408900120210005700 (C21-00057)
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Mateo Cárdenas Sierra

Por reunir los requisitos legales de formales del artículo 82 y S.S., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de MATEO CÁRDENAS SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.444.156, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$39.229.672) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 71202015668 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 21 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo.- Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid19, circunstancia que nos obliga a tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante para que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

Tercero.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

Quinto.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora EILYN KARYME JAIMES LÓPEZ quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS -CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**405cc28f69fda4098f6d3f3dae74df8f3182249c93db75dc7cb56e251b5dcc
02**

Documento generado en 03/11/2021 07:18:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**